

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001247 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. – COOCHOFAL, SOLEDAD - ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

En este sentido la C.R.A., expidió la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, la cual establece el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en concordancia con las normas vigentes para el caso de marras.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, incluye los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que revisado el expediente N° 2027 – 130, correspondiente a la ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. – COOCHOFAL, se hace necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental de acuerdo a lo

Jepel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001247 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. – COOCHOFAL, SOLEDAD - ATLANTICO."

establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, en su artículo quinto define los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. – COOCHOFAL, se entiende como usuario de menor impacto.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la tabla 50 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje IPC autorizado por Ley, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Valor total por seguimiento.
Otros instrumentos de control ambiental	\$ 1.149.612,50
TOTAL	\$ 1.149.612,50

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: La empresa ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. – COOCHOFAL, con Nit 890.102.561-8, representada legalmente por el señor Rafael Hernández Ospina o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de UN MILLON CIENTOCUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Cv M/L (\$1.149.612,50 Cv M/L), por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, con el incremento del IPC autorizado por Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

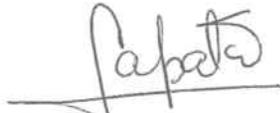
AUTO No: 00001247 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. – COOCHOFAL, SOLEDAD - ATLANTICO.”

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, **29 AGO. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL

Exp: 2027-377

Elaboro: M Garcia. Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor.